LEY DE 13 DE JUNIO DE 1931

Asilo de Huérfanos de Sucre. —Libérase de impuesto arancelario, departamental o municipal, la internación de maquinarias o accesorios para telares destinados al establecimiento.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República. .

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Libéranse de todo impuesto arancelario, departamental o municipal, exceptuando los de almacenaje, movilización y estadística, ocho bultos que contienen maquinarias y accesorios para telares destinados a los asilos de huérfanos de Sucre y que se hallan amparados por la Factura Consular Nº 12 del Consulado de Bolivia en Zurich.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de junio de 1931.

J. L- Tejada S. —Franz Tamayo.

José Salinas, H.S., ad hoc-Ed. Zapcovic Lizárraga, D. S.

J, MI. de la Quintana, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treíntiún años,

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.